

AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

- 1) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.
- 2) A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aun que no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO

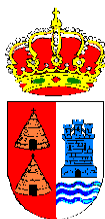
Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

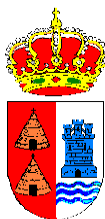
- 1) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.
- 2) La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su incoación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

VI.- TARIFA

Artículo 6º.

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) INFORMES	
	EUROS
Informes urbanísticos	82,48
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	17,72
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan	64,40
B) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA GENERAL, PARA PARTICIPACIÓN EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	
	EUROS
Por cada bastanteo	22,39
C) EXPEDIENTES	
	EUROS
Expedientes de ruina	206,78
D) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA	
	EUROS



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

Resto de licencias	100,00
E) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES	
	EUROS
De acuerdos de los órganos municipales	5,00
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes	20,00
F) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 5 Y 97 DEL REAL DECRETO 2179/81, DE 24 DE JULIO	
	EUROS
	38,65
G) COMPULSAS DE HOJAS O DOCUMENTOS EN GENERAL	
	EUROS
De 5 a 25 hojas	0,20 €/folio
Documento (más de 25 folios)	4,00 €/doc.
H) CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE RECIBOS	
	EUROS
Por cada certificado de pago que se refiera a un único recibo, concepto, ejercicio y hecho imponible	6,25
Por cada certificado de pago que se refiera a varios ejercicios, por un mismo hecho imponible y un mismo sujeto pasivo	9,38
Por cada certificado genérico de no tener deudas con el Ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo), por todos los hechos imponibles, periodos y conceptos que pertenezcan a un mismo sujeto pasivo.	12,51
Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal.	

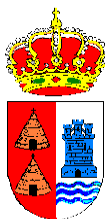
VII.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7º.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

VIII.- DEVENGO

Artículo 8º.



AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)

- 1) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2) En los casos a los que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

IX.- DECLARACIÓN E INGRESO

- 1) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.
- 2) Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3) Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.